

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, va la presente demanda informándole que el representante legal de la sociedad demandante otorga poder a una profesional del derecho, y esta a su vez, allega escrito informando estado de trámite ante consulado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, octubre 21 de 2020

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

CALI VALLE

Santiago De Cali, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 630

Radicación 76001-3103-013-2016-00204-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que el otorgante es una persona jurídica, se procede a cotejar la dirección de correo electrónico desde la cual ha sido remitido el poder otorgado, evidenciando que no corresponde con la inscrita en el registro mercantil para notificaciones judiciales, tal como lo dispone en el inciso tercero del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO RECONOCER personería a la Doctora Pilar Margarita Amador Rojas, identificada con la T.P. # 93.247 del CSJ, por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: GLOSAR a los autos sin consideración, el escrito allegado por la doctora Pilar Margarita Amador Rojas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

JUEZ

E2.-

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b7d739bbd360e7b9d90319290376aa5c50c77a5790c7ed874aec97fe2fb571

Documento generado en 21/10/2020 03:09:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>